



ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2023-MDSM

San Marcos, 06 de setiembre de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – DEPARTAMENTO DE ANCASH.

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria N° 017-2023, de fecha 06 de setiembre de 2023, y el expediente administrativo signado con el número 2334100, sobre la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Restringe y Prohíbe el Comercio Ambulatorio y Venta de Bebidas Alcohólicas en todo el Perímetro Interno y Externo de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 38° señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe N° 439-2023-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, suscribe que, en el distrito de San Marcos, se han advertido circunstancias respecto al consumo y venta de bebidas alcohólicas y el comercio ambulatorio en días festivos, los mismos que se realizan en la plaza de armas, teniendo como consecuencia de estas ventas, daños en contra de los bienes patrimoniales, agresiones físicas, disturbio, y otros. En ese sentido, en sus conclusiones manifiesta que es potestad del concejo municipal aprobar ordenanzas municipales y recomienda que el Concejo Municipal evalúe la Ordenanza Municipal que



Restringe y Prohíbe el Comercio Ambulatorio y Venta de Bebidas Alcohólicas en todo el perímetro Interno y Externo de la Plaza de Armas, en las fechas festivas del Distrito de San Marcos;

Que, mediante Informe Legal N° 287-2023-MDSM-OAJ, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, suscribiendo que resulta factible la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Restringe y Prohíbe el Comercio Ambulatorio y Venta de Bebidas Alcohólicas en todo el perímetro interno y externo de la Plaza de Armas, en las fechas festivas del Distrito de San Marcos;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**; emitiéndose lo siguiente:

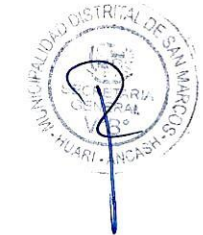
ACUERDO:

Artículo Primero. – APROBAR, la Ordenanza Municipal que Restringe y Prohíbe el Comercio Ambulatorio y Venta de Bebidas Alcohólicas en todo el Perímetro Interno y Externo de la Plaza de Armas del Distrito de San Marcos, en las fechas festivas del distrito de San Marcos.

Artículo Segundo. – ENCARGAR, al Gerente Municipal y al Gerente de Desarrollo Social, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero. – ENCARGAR, al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de presente dispositivo en el portal web institucional.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Mamuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE